

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°378 - 2022-MPHCO-GM.

Huánuco, 22 de setiembre del 2022.

VISTO:

Informe N°00285-2022.MPHCO-GSA-SGPJ/KJPL, del 23/08/2022; Informe N°111-2022-MPHCO-GSA, del 25/08/2022 INFORME N°02644-2022-MPHCO-GPP-SGP, del 16/09/2022; Informe N°0358-2022-MPHCO-GPP, del 16/09/2022 e Informe Legal N°946-2022-MPHCO-GAJ, del 21/09/2022; para la ejecución del Plan de Trabajo “RECUPERACIÓN DE ÁREAS VERDES DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS” y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de los artículos de la Ley N°31131 declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional a través del Pleno Sentencia N°979/2021 recaída en el Expediente N°00013-2021-PI/TC, “Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728 (en adelante, Sentencia del TC), el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N°31131. Así, a partir de la razón de relatoría de dicho expediente se tiene la precisión del fallo de dicha sentencia, en los siguientes términos: “(...) Estando a la votación descrita, y teniendo en cuenta los votos de los magistrados Ledesma, Ferrero, Miranda, Sardón y Espinosa-Saldaña, corresponde declarar FUNDADA en parte la demanda; en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N°31131. Asimismo, al no haberse alcanzado cinco votos conformes para declarar la inconstitucionalidad de los demás extremos de la Ley 31131, se deja constancia de que corresponde declarar INFUNDADA la demanda en lo demás que contiene, conforme a lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. La Secretaria del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza los votos antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.”

Que, de lo anterior se advierte que el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N°31131, manteniendo -por tanto- la vigencia del primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria modificatoria de dicha ley. Estas normas subsistentes de la Ley N°31131, establecen expresamente lo siguiente: “(...) Artículo 4. “Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS; desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. (...) Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza”.

Que, de la (Disposición complementaria Modificatoria) única modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057 Modifícase los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos. “Artículo 5.- Duración El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia; Artículo 10.- Extinción del contrato El contrato administrativo de servicios se extingue por, (...) f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.”

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo; así como medidas para la prevención y control para

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



evitar la propagación del COVID – 19; así en el numeral 2.3 del artículo 2º del citado Decreto Supremo, establece que los Gobiernos Locales, adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo, el mismo que ha sido prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 8 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario; prorrogado mediante Decreto Supremo N°031-2020-SA, a partir del 7 de diciembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario, Decreto Supremo N°003-2022-SA, publicado en el diario El Peruano el 22 de enero del 2022, que prorroga a partir del 02 de marzo del 2022, por un plazo de (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N°008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA, N°009-2021-SA y N°025-2021-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.



Que, sobre la posibilidad de contratar bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 (CAS), de forma transitoria y/o a plazo determinado y sobre el particular, tal como se refirió previamente en el presente informe, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N°31131, norma que contenía la prohibición de contratar personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057. Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha mantenido la vigencia de la Única Disposición Modificatoria de la Ley N°31131, norma que -entre otros- modificó el artículo 5 del Decreto Legislativo N°1057 en los siguientes términos: “El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia”. En tal sentido, estando a la expulsión del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N°31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5 del Decreto Legislativo N°1057, se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 (CAS), bajo las siguientes modalidades a) A plazo indeterminado; b) a plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia). Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a la viabilidad presupuestal para las contrataciones bajo el régimen CAS en el marco del artículo 5 del Decreto Legislativo N°1057, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas pronunciarse conforme a sus competencias.



Que, (Sobre la necesidad de contar con una norma de rango de ley para contratar personal CAS de necesidad transitoria), mediante la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre la Ley N°31131, se declaró la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 4 de la citada norma.; dicho párrafo señalaba que “(...) ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios (...)”. Asimismo, se debe de considerar que el nuevo texto del artículo 5 del Decreto Legislativo N°1057 (modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N 31131) prevé la posibilidad de contratar personal CAS tanto a plazo indeterminado como a plazo determinado. Cabe precisar que, para la modalidad de contratación a plazo determinado, la norma señala únicamente como condición para esta modalidad que procede en los casos de necesidad transitoria. Es decir, no se ha condicionado la posibilidad de contratación de personal CAS a plazo determinado, a la existencia de una norma de rango legal que así lo permita.

Que, mediante Informe N°00285-2022-MPHCO-GSA-SGPJ/KJPL, del 23 de agosto del 2022, la Subgerencia de Parques y Jardines, pone de conocimiento de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, el Plan de Trabajo denominado “Recuperación de Áreas Verdes Degradadas por Residuos Sólidos”, por el cual señala que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°012-2020-MPHCO, que establece la planificación, organización, dirección, controlar y ejecutar acciones destinadas a la conservación, mantenimiento y ampliación de las áreas verdes en armonía con la sostenibilidad del ambiente y de acuerdo con los objetivos del Plan de Desarrollo Integral, se establece que la Ordenanza Municipal N°017-2016-MPHCO que regula el régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de la plaza mayor, plazuelas, parques, jardines y áreas verdes de uso público en la Provincia de Huánuco, concordante con la Ordenanza Municipal N°009-2021-MPHCO; que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, se ha elaborado el referido plan, considerando que actualmente existen más de 40 áreas verdes entre parques, jardines, alamedas, malecones y otros que requiere su recuperación; siendo necesario para ello la contratación de personal por lo que, se adjunta el Plan.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante Informe N°111-2022-MPHCO-GSA, del 25 de agosto del 2022, en mérito al Informe N°00285 2022-MPHCO-GSA-SGPJ/KJPL, del 23 de agosto del 2022, remite al Plan de Trabajo denominado "Recuperación de Áreas Verdes Degradadas por Residuos Sólidos", donde se señala que con un presupuesto programado de octubre a diciembre del 2022, que asciende a la suma de S/. 100,428.00 (Cien Mil Cuatrocientos Veintiocho con 00/100 Soles), para el pago de personal en la cantidad de 25 para la ejecución del referido plan, se encuentra distribuido de conformidad a lo siguiente: Pago mensual de la cantidad de 24 personal por la suma de S/. 1,025.00 Soles por el plazo de tres (3) meses; pago mensual de un (1) chofer de cisterna, por la suma de S/. 1,800.00 Soles, por el plazo de tres (3) meses; 9% de obligaciones que hace un total de S/. 6,642.00 más S/. 486.00 Soles; aguinaldo por navidad de 25 personal por S/.300.00 Soles; vacaciones trancas de 24 personal más un (1) chofer, hace un costo total de S/. 1000,428.00 soles.



Que, mediante Informe N°02644-2022-MPHCO-GPP-SGP, del 16 de setiembre del 2022, la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, en mérito al Informe N°111-2022-MPHCO-GSA, del 25 de agosto del 2022, da cuenta de la disponibilidad de crédito presupuestal por el importe de S/. 100,428.00 (Cien Mil Cuatrocientos Veintiocho con 00/100 Soles), para el pago de personal en la cantidad de 25 para la ejecución del Plan de Trabajo denominado "Recuperación de Áreas Verdes Degradadas por Residuos Sólidos", correspondiente a los meses de octubre a diciembre del 2022.



Que, mediante Informe N°0358-2022-MPHCO-GPP, del 16 de setiembre del 2022, en mérito al Informe N°02644-2022-MPHCO-GPP-SGP, del 16 de setiembre del 2022, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite los presentes actuados a la Gerencia Municipal; y, con Sello de Proveído N°2216-202 MPHCO-GM, de 20/09/2022, se requiere opinión legal sobre convocatoria CAS, a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, asimismo mediante Informe N°946-2022-MPHCO-GAJ, del 21/09/2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina en virtud de lo establecido en forma expresa por el artículo 5 del Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31131 (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional); resulta PROCEDENTE la contratación de personal bajo el precitado régimen laboral, que fue aprobado con Disponibilidad Presupuestal, según Informe N°2644-2022-MPHCO-GPP-SGP, emitido por la Subgerencia de Planificación y Presupuesto, se pone en conocimiento el otorgamiento del Plan de Trabajo "RECUPERACIÓN DE ÁREAS VERDES DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS", por el monto de S/ 100,428.00 (Cien Mil Cuatrocientos Veintiocho con 00/100 soles); financiándose dicho plan con Fuente de Financiamiento de Fondo de Compensación Municipal (07), por lo que remite el presente para su formalización de autorización y aprobación; conforme al siguiente cuadro:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	S/ 100,428.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL (07)



Que, mediante esta Resolución, se dispone aprobar y autorizar por tres meses la ejecución para el concurso D.L. N°1057 del Plan de Trabajo "RECUPERACIÓN DE ÁREAS VERDES DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS", a cargo de la Subgerencia de Parques y Jardines; por el monto de **S/ 100,428.00 (Cien Mil Cuatrocientos Veintiocho con 00/100 soles)**

Que, de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 270-2020-MPHCO/A, de fecha 13 de Marzo del año 2020, se resuelve delegar funciones al Gerente Municipal.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 520-2020-MPHCO-A de fecha 25 de setiembre de 2020, se resuelve incorporar a la Resolución de Alcaldía N° 270-2020-MPHCO-A, la siguiente delegación al Gerente Municipal, como parte de sus facultades administrativas, tales como aprobar Planes de Trabajo realizados por las Unidades Orgánicas de la Entidad, en conformidad al Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y los que fueran necesarios para el cumplimiento de funciones

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Municipalidades; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR, el Plan de Trabajo para la contratación de personal bajo el Decreto Legislativo N°1057, por caso de necesidad transitoria a plazo determinado (hasta el mes de diciembre del 2022), dentro del marco que contempla el Plan de Trabajo denominado **“RECUPERACIÓN DE ÁREAS VERDES DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS”**, propuesto por la Subgerencia de Parques y Jardines, con un presupuesto programado de octubre a diciembre del 2022, que asciende a la suma de S/. 100,428.00 (Cien Mil Cuatrocientos Veintiocho con 00/100 Soles), para el pago de personal en la cantidad de 25 trabajadores, para la ejecución del referido plan, al haberse declarado inconstitucional la prohibición para contratar personal CAS prevista en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N°31131, sin necesidad que otra norma de rango legal lo habilite: modalidad que no requiere autorización prevista en norma con rango de ley; el mismo que forma parte del presente plan en cuatro (04) folios, y de ocho (08) numerales.

Artículo Segundo. – DISPONER, a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento estricto del plan aprobado en el artículo primero y efectuar los términos de referencia correspondientes para realizar las bases del concurso, a fin de que se proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero. - DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Cuarto. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición que se opongan a la presente resolución.

Artículo Quinto. – NOTIFICAR la Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Subgerencia de Comunicación e Informática para su conocimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLESE.

C.c.
Archivo
MRP/GM



CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

